

Cartilla sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y son esenciales para el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Las autoridades tienen la obligación de garantizar su ejercicio sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Sin embargo, hasta el día de hoy, la discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población mundial.

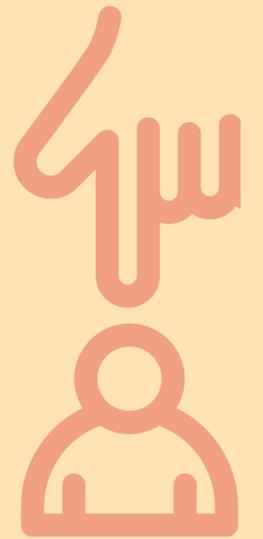
El crecimiento económico global no se ha traducido en un desarrollo sostenible. Por lo que, hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación.

Por lo anterior, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales elaboró la Observación general núm. 20 sobre la no discriminación en el ejercicio de estos derechos, para aclarar la comprensión del principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las obligaciones de las autoridades para el respeto, promoción, protección y garantía de los mismos.

Discriminación

Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que, directa o indirectamente, se base en los motivos prohibidos de discriminación, y que tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos.

La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y al acoso.



Tipos de discriminación

directa

Es cuando una persona recibe un trato menos favorable por una causa relacionada con los motivos prohibidos de la discriminación.

indirecta

Hace referencia a leyes, políticas o prácticas que afectan los derechos humanos, por motivos prohibidos de la discriminación.

sistemática

Es el tipo de discriminación que está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo, implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Puede consistir en normas, leyes, políticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado, que generan desventajas para algunos grupos y privilegios para otros.

múltiple

Es cuando algunas personas o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o las personas migrantes con discapacidad.

Motivos prohibidos de discriminación

raza y color

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros tratados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prohíben la discriminación por motivos de raza y color, lo que incluye el origen étnico de las personas.



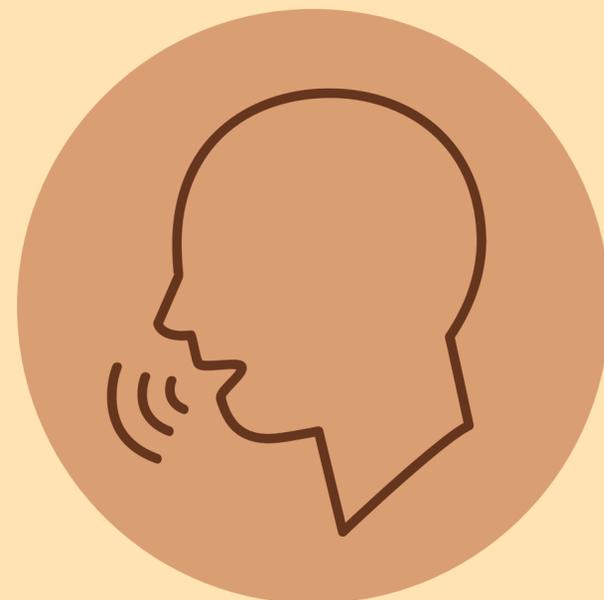
sexo

El concepto de sexo ha evolucionado para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género. Constituirían discriminación la negativa a contratar a una mujer porque pueda quedar embarazada o la denegación de la licencia de paternidad a los hombres.



idioma

Se relaciona con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico. Las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de varios de los derechos humanos. Las autoridades deben asegurar que la información sobre los servicios públicos esté disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias, también deben velar por que todo requisito lingüístico en las esferas del empleo y la educación se base en criterios razonables y objetivos.



religión

Comprende la religión o creencia que se elija (o el hecho de no profesar ninguna), individualmente o en una comunidad, que se manifieste pública o privadamente en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Puede haber discriminación religiosa, por ejemplo, cuando no se da acceso a una minoría religiosa a la universidad, al empleo, o a los servicios de atención de salud a causa de su religión.



opinión política o de otra índole

Incluye el hecho de tener y manifestar opiniones, como las de pertenecer a asociaciones, sindicatos o partidos políticos sobre la base de la afinidad de opiniones. Un ejemplo de discriminación por este motivo es cuando se condiciona el acceso a planes de asistencia alimentaria a la adhesión a un partido político determinado.



origen nacional o social

Se refiere al Estado, la nación o el lugar de origen de una persona; a la condición social que se hereda; así como a la situación económica y social. Esas circunstancias pueden determinar que una persona o un grupo de personas sufran una discriminación sistemática en el ejercicio de los derechos humanos.



nacimiento

La discriminación por motivos de nacimiento está prohibida. Por tanto, no deberá darse un trato distinto a las personas que nazcan fuera del matrimonio, tengan padres o madres apátridas o sean adoptadas, ni tampoco a sus familias.



situación económica y social

Se relaciona con los bienes raíces (por ejemplo, la propiedad o tenencia de tierras) y los bienes personales (por ejemplo, la propiedad intelectual, los bienes muebles o la renta), o la carencia de ellos. Un ejemplo de discriminación por este motivo es cuando se condiciona el acceso a servicios de abastecimiento de agua por el hecho de vivir en un asentamiento informal.



Las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social.

nacionalidad

Los derechos humanos son aplicables a todas las personas, incluidas las no nacionales, independientemente de su condición jurídica y la documentación que posean. Un ejemplo de discriminación por este motivo es cuando se condiciona la educación a niñas, niños y adolescentes sin documentos migratorios.



lugar de residencia

El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales no debe depender del lugar en que resida o haya residido una persona, ni estar determinado por él.



estado civil y situación familiar

Estas condiciones pueden establecer distinciones entre personas por el hecho, entre otras cosas, de estar casadas o no; de estar casadas en un determinado régimen; de ser divorciadas o viudas; o de tener distintos tipos de responsabilidades con hijos, hijas y personas a cargo o un cierto número de hijos e hijas.



orientación sexual e identidad de género

No deben constituir un obstáculo para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales. Ejemplos de discriminación por este motivo son el acoso en las escuelas o lugares de trabajo, y la denegación de acceso a la pensión de viudez.



discapacidad

Se refiere a toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos humanos.



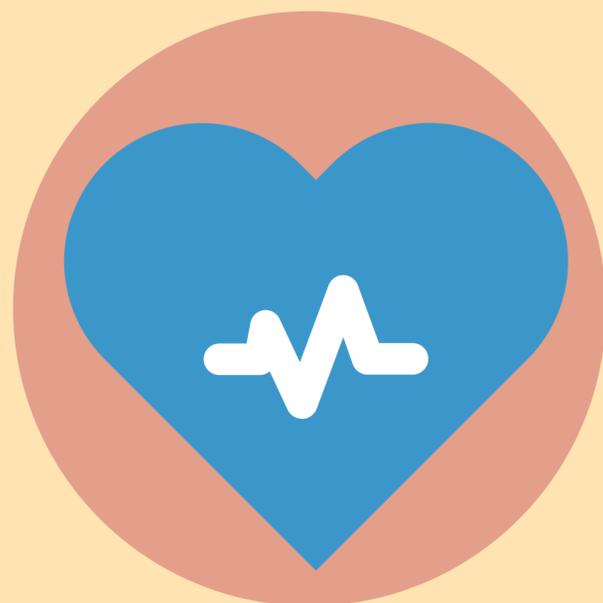
edad

Se relaciona con las personas mayores que están desempleadas y que buscan trabajo o acceso a la capacitación, a las que viven en la pobreza y a las que no tienen acceso a pensiones. También se refiere a las personas jóvenes, en cuanto al acceso desigual de las y los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva.



estado de salud

Refiere a la salud física o mental de una persona, que no debe ser un obstáculo para hacer realidad los derechos humanos.



Criterios a evaluar para definir si la diferencia de trato es discriminatoria

Todo trato diferencial por alguno de los motivos prohibidos se considerará discriminatorio, a menos que exista una causa razonable y objetiva para dispensarlo. En cualquier caso, se recomienda evaluar los siguientes criterios:

- ✓ Si el fin y los efectos de las medidas u omisiones son legítimos y compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.
- ✓ Si el fin que se persigue es promover el bienestar general en una sociedad democrática.
- ✓ Si existe relación de proporcionalidad clara y razonable entre el fin, las medidas y sus efectos.
- ✓ Si se están utilizando todos los recursos disponibles para eliminar el trato discriminatorio.



Medidas para garantizar el ejercicio sin discriminación de los derechos económicos, sociales y culturales

Además de abstenerse de discriminar, las autoridades deben adoptar medidas para erradicar cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos. Las personas y grupos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación, deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Las autoridades deben evaluar periódicamente si las medidas elegidas son efectivas en la práctica.

medidas legislativas



- ✓ Aprobar leyes para combatir la discriminación.
- ✓ Atribuir obligaciones a entes públicos y privados para eliminar la discriminación.
- ✓ Revisar las leyes periódicamente y modificarlas en caso necesario.
- ✓ Adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

políticas, planes y estrategias

- ✓ Elaborar y aplicar planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, tanto en el sector público como en el privado.
- ✓ Adoptar medidas especiales de carácter temporal.
- ✓ Asegurar que las asignaciones presupuestarias consideren el principio de no discriminación.
- ✓ Educar y capacitar a las personas funcionarias públicas.
- ✓ Adoptar medidas de prevención para evitar que otros grupos de personas sean discriminados.



eliminación de la discriminación sistemática

- ✓ Adoptar un enfoque proactivo para eliminar la segregación y la discriminación sistemática en la práctica.
- ✓ Formular un planteamiento integral que considere una diversidad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal.
- ✓ Emplear incentivos o sanciones para alentar a entes públicos y privados.
- ✓ Dedicar más recursos a los grupos que tradicionalmente han sido desatendidos.



recursos y rendición de cuentas



Establecer mecanismos para abordar el daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.



Asegurar que todas las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación sean accesibles a todas las personas.



Garantizar que las autoridades tengan las facultades para proporcionar indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías y disculpas públicas; y velar porque las medidas se apliquen efectivamente.



supervisión



Evaluar las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.



Utilizar indicadores y elementos de comparación en las estrategias, las políticas y los planes nacionales.

Referencias

Naciones Unidas. (2009). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 20, la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/20.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

